

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

427/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DIF JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

13 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Estoy inconforme con la respuesta, solicito saber si para ocupar un puesto en la unidad de transparencia es necesario tener licenciatura y contar con cédula, aparte no protegieron cubriendo los datos personales de las cédulas de los empleados que si tienen ” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
427/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DIF JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de
abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 427/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, para
lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 15 quince de diciembre del año 2021
dos mil veintiuno, la parte promovente presentó solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante correo electrónico, bajo número de folio interno 548/2021.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de enero
del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 13 trece de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante correo electrónico.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14
catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este
Instituto, tuvo por recibido el Recurso de Revisión de Datos Personales, interpuesto
por la solicitante impugnando actos del sujeto obligado SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, al cual se le asignó el
número de expediente recurso de revisión de Datos Personales **03/2022**, por lo que
para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de protección de datos
personales, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para que conociera

del recurso en los términos del artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se remiten constancias. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, una vez analizadas las actuaciones que integran el medio de impugnación descrito, resulta evidente que el trámite que nos ocupa es un Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información y no así un Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales, por lo que en apego a lo planteado por el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicando supletoriamente a la Ley de la materia, se ordenó remitir las constancias que integran el presente trámite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que le sea asignado número de expediente y turno de Recurso de Revisión.

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **427/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/493/2022, el día 01 primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de manifestaciones, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico que remite el Sujeto Obligado, mediante el cual se manifiesta respecto a su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	10/enero/2022
Surte efectos:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/enero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito de todos los integrantes de la unidad de transparencia y archivo, copia digital de las cédulas profesionales y se me informe si es necesario contar con licenciatura para ejercer el puesto.” (Sic)

El sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

“...se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Recursos Humanos, se remiten en electrónico y versión pública las cédulas profesionales de los integrantes de la unidad de transparencia y archivo, con corte al 31 de diciembre de 2021.” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Estoy inconforme con la respuesta, solicito saber si para ocupar un puesto en la unidad de transparencia es necesario tener licenciatura y contar con cédula, aparte no protegieron cubriendo los datos personales de las cédulas de los empleados que si tienen ” (Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos señalando lo siguiente:

Con el fin de brindar mayor claridad a la información y para un mejor entendimiento se desagrega la información de la siguiente manera:

Integrantes del Departamento de la unidad de Transparencia y archivo.

De conformidad a la Plantilla del Personal del Sistema DIF Jalisco y conforme a los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Humanos así como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información requerida, le informo que el Departamento de la Unidad de Transparencia se compone de cinco Nombramientos, sin embargo la organización y asignación de actividades internas de cada área o departamento se definen internamente y toda vez que la coordinación de la operación de Archivos es una de las obligaciones y atribuciones de la Jefatura del Departamento de la unidad de Transparencia conforme al artículo 29, fracciones XXI, XXII y XXIII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, por tanto el personal de "archivo" pertenece al Departamento de la Unidad de Transparencia, mismo que enlisto a continuación señalando en cada uno de ellos, si es necesario contar con licenciatura para ejercer los puestos así como si se requiere cédula.

nombramiento	"necesita contar con licenciatura para ejercer el puesto?"	"se requiere cédula?"
Jefe de Departamento C	si	si
Coordinador Administrativo A	si	si
Abogado	si	si
Analista especializado	no	no
Jefe de sección B	no	no

Lo cual cumple con los Perfiles de Puesto, correspondientes a los Nombramientos de la multitudada Unidad de Transparencia.

Con motivo de lo anterior el día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos y entrega la información faltante.

No obstante lo anterior, **se apercibe** al Sujeto Obligado a que en lo sucesivo se apegue a lo señalado en el artículo 21-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de darle el tratamiento adecuado a los datos personales que contiene la información en su posesión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 427/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.-----

JCCHP